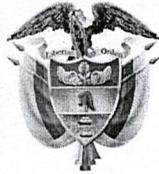


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.019-00709-00, Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía junto con el escrito impetrado por el apoderado de la parte actora sobre terminación por pago total de la obligación. Sírvese proveer. Arauquita, julio 14 del 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), julio dieciocho (18) de dos mil

veintidós (2.022).

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver dentro del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía promovido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"** contra **DACCI DAMARIS SERPA SEPULVEDA** y **HUMBERTO SANTOS PIMIENTO**, a través de apoderado judicial sobre la terminación por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

La Doctora **FARIDES VARGAS CAPERA**, obrando en calidad de Gerente de la Entidad Financiera demandante, solicita en forma escrita al Doctor **PEDRO JULIO NEIRA PEÑA**, apoderado en el proceso, proceda a terminar el proceso iniciado por el Instituto de Desarrollo de Arauca "IDEAR", en contra de **SERPA SEPULVEDA DACCI DAMARIS**, identificada con c.c. Nro.68.293.182 en virtud a que la cliente efectuó el pago total de su obligación crediticia, esto, en referencia al crédito de libranza Nro. 30380970. En consecuencia, si se efectuaron, se proceda a efectuar el levantamiento de las medidas cautelares así como la entrega del pagare y demás documentos que se entregaron para su cobro.

A su vez el Doctor **PEDRO JULIO NEIRA PEÑA**, actuando como apoderado de la parte actora, mediante escrito impetrado vía correo electrónico el 14 de julio del 2.022, solicita al despacho la

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro  
Juzgadopromiscuo\_arauquita@hotmail.com  
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAQUITA-ARAUCA

TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DE LIBRANZA NRO. 30380633 contraída con el IDEAR por la parte demandada. Como corolario, se decreta si el caso lo amerita el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas y decretadas, desglose y devolución del título valor y la copia de la hipoteca al IDEAR con la cual el deudor ampara la nueva obligación, manifestando la renuncia a los términos de ejecutoria del auto que aprueba la petición.

Fundamente su petición en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del proceso y demás normas concordantes y complementarias.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso, reza” Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que la señora Gerente de la Entidad demandante, mediante escrito solicita al Doctor **PEDRO JULIO NEIRA PEÑA**, en su condición de apoderado, la terminación del proceso por el pago de la obligación del crédito de libranza Nro. 30380970 contraída por la señora **SERPA SEPULVEDA DACCI DAMARIS** con el IDEAR, como así lo hace solicitando la terminación del proceso ejecutivo promovido en contra **DACCI DAMARIS SERPA SEPULVEDA**, identificada con c.c. Nro. 68.293.182, por pago total de la obligación por Libranza Nro. 30380633, que se ejecuta.

En esas condiciones y conforme al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, esta Judicatura accederá a la petición elevada por el apoderado de la parte actora y en consecuencia declarara terminado el proceso promovido en contra de la señora **DACCI DAMARISA SERPA SEPULVEDA** y aunque no se hace referencia en la petición elevada por la parte actora en esta decisión se incluye al señor **HUMBERTO SANTOS PIMIENTO** por pago total de la obligación demandada, igualmente cancelar la medida de embargo que pesa sobre el inmueble ubicado en la Carrera 7 Nro. 1 - 60, Barrio las Flores, Municipio de

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro  
Juzgadopromiscuo\_arauquita@hotmail.com  
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

Arauquita, Departamento de Arauca, de propiedad de la demandada **DACCI DAMARIS SERPA SEPULVEDA**, identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 410 – 45979, para lo cual se oficiara a la Oficina de Registro, de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca. En razón a que no se cumplió con la diligencia de secuestro dejar sin validez el despacho comisorio Nro. 03 del 13 de octubre del 2.020.

Finalmente este Despacho judicial atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 117 del Código de Procedimiento Civil ordenara el desglose de los títulos valores (pagare) objeto de recaudo, única y exclusivamente a la demandada, para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida encuentra totalmente cancelada por pago total de la obligación demandada. Desglose y entrega de la Escritura Pública de Hipoteca Nro. 615 de fecha 6 de diciembre del 2.016 de la Notaria Unica del Circulo de Arauquita al Instituto de Desarrollo de Arauca “IDEAR”, con las constancias del caso.

Sin condena de costas ni agencias en derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía promovido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA “IDEAR”** contra **DACCI DAMARIS SERPA SEPULVEDA** y **HUMBERTO SANTOS PIMIENTO** a través de apoderado Judicial por pago total de la obligación Nro. 30380633, por los razonamientos expuestos anteriormente.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación del embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble ubicado en la Carrera 7 Nro. 1 - 60, Barrio las Flores, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, de propiedad de la demandada **DACCI DAMARIS SERPA SEPULVEDA**, distinguido con la matricula inmobiliaria nro. 410 – 45979, para lo cual se oficiara a la Oficina de Registro, de Instrumentos Públicos de Arauca y al señor Alcalde Municipal de Arauquita para la cancelacion del comisorio Nro. 03 del 13 de octubre del 2.020.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

**TERCERO:** Atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del Código de Procedimiento Civil en armonía con lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso, Ordenar el desglose del título valor (pagare Nro. 30380633), objeto de recaudo para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al pago total de la obligación demandada.

Ordenar el desglose y entrega de la Escritura Pública de Hipoteca Nro. 615 del 6 de diciembre del 2.016 de la Notaria Unica del Circulo de Arauquita a la parte demandante. Sin costas para las partes.

En firme el presente proveido archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 19 de julio de 2.022 notifico por estado Nro. 039

  
SILVIO DURAN GARCIA  
Secretario

